



ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de Justicia es el órgano del poder ejecutivo al que le corresponde, a través de sus servidores públicos, ejercer las funciones inherentes a la institución del Ministerio Público, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Federal; 75 de la Constitución local; 1, 2, 3, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Que en XXIII, Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, entre los tres poderes de la Unión, los tres ordenes de Gobierno que conforman el Estado Mexicano, así como los sectores privado y social; derivado de éste Acuerdo Nacional el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, da cumplimiento al compromiso contraído en el artículo 5, fracción XLVIII de dicho acuerdo, en el que se estipula lo siguiente: *“los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a crear unidades integradas a través de la aplicación de mecanismos de evaluación y control de confianza certificados, para desarticular bandas dedicadas al secuestro y a adscribir un enlace permanente en la Unidad de Coordinación e Intercambio de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública”*.

En cumplimiento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y 4 Apartado A fracción VI de su Reglamento, el Mtro. Juan Manuel Herrera Campos, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, adscrita a la Subprocuraduría General de Justicia del Estado, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche.



ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro se conformará con las siguientes áreas:

- a) Agencia del Ministerio Público;
- b) Unidad de Control de Crisis;
- c) Unidad de Servicios Periciales;
- d) Unidad de Investigación de Campo;
- e) Unidad de Análisis Táctico; y
- f) Unidad de Intervención Operativa Inmediata.

Tales unidades estarán integradas con personal operativo, tanto pericial como policial y Agentes Investigadores del Ministerio Público, así como el personal administrativo que permita el presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- La Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proponer y en su caso ejecutar, políticas públicas en materia de prevención y combate al secuestro;
- II.- Coordinarse con las instituciones del Gobierno Federal, Distrito Federal y los Estados, cuando sea necesario; y
- III.- Requerir información relevante sobre la incidencia del ilícito de secuestro a las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, así como de las demás instituciones de esta índole en la República Mexicana;

ARTICULO CUARTO.- Asimismo, la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro tendrá como atribuciones:

- I.- Recepcionar toda denuncia verbal o escrita, así como cualquier aviso telefónico, electrónico, telegráfico, etc., relacionado con el delito de secuestro.
- II.- Investigar el delito de secuestro, en unión de sus auxiliares directos o indirectos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, practicando las diligencias necesarias y allegándose las pruebas que estime conducentes para la acreditación de que existen datos que establezcan que se ha cometido ese injusto y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- III.- Proponer, cuando proceda, el no ejercicio de la acción penal, por considerar no acreditado el delito de secuestro.
- IV.- Restituir de inmediato al pasivo en el disfrute de sus derechos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;



- V.- Decretar la detención o la retención de los probables responsables de la comisión del delito de secuestro, en los términos legales aplicables;
- VI.- Solicitar las medidas precautorias de arraigo y las ordenes de cateo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y demás leyes aplicables;
- VII.- Instruir a los Agentes de la Policía Ministerial y a los Peritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o analizados, así como cualquier acción legal tendente a comprobar el delito de secuestro;
- VIII.- Auxiliar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, la colaboración para la práctica de diligencias en la investigación, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Federal, y en los convenios de colaboración suscritos con otras Procuradurías de Justicia;
- IX.- Las demás previstas en la Ley, y en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche.

ARTICULO QUINTO.- Para la capacitación y profesionalización del personal de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, se estará a lo que dispone el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, así como en lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el mismo medio informativo, el día 2 de enero de 2009.

ARTICULO SEXTO.- En lo aplicable, se observará lo establecido en los Protocolos del Delito de Secuestro y de Atención a la Víctima de Secuestro en la Averiguación Previa, aprobados por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en sesión extraordinaria de fecha 11 de septiembre de 2008.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cualquier Agencia Investigadora del Ministerio Público podrá recepcionar las denuncias por delito de secuestro, practicando las diligencias urgentes, y enseguida la remitirá a la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los Subprocuradores instruirán a los Agentes del Ministerio Público, para el efecto de que turnen a la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro, las Averiguaciones Previas o Constancias de Hechos, relacionadas con el antisocial de Secuestro.



Tercero.- Se instruye a la Coordinación Administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, para que gestione y proporcione los recursos necesarios, equipo e instalaciones para el funcionamiento efectivo de la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro.

Cuarto.- El Procurador General de Justicia del Estado de Campeche nombrará al titular de la Unidad y designará a los integrantes de cada área que conformen la misma.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Procurador General de Justicia del Estado, Maestro Juan Manuel Herrera ampos. Rúbrica.